



Ayuntamiento de
Valdeolmos- Alalpardo

AYUNTAMIENTO
C/ Alcalá 4. 28130 Alalpardo (Madrid)

ayuntamiento@alalpardo.org

Tel: 91 620 21 53

Fax: 91 620 22 95

PADRÓN MUNICIPAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Nº EXPEDIENTE

1. DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI / CIF ¹
DIRECCIÓN DE EMPADRONAMIENTO		TELÉFONO
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO 2

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / CIF ²
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-

2. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que ostento la guardia y custodia de los menores anteriormente citados.
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hechos previstos en los artículos 103,1^ac)³, o 158.3^ac)⁴ del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades

FIRMA DEL SOLICITANTE

En Valdeolmos-Alalpardo, a de de

1. En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Véase Nota 1.
3. Art. 103.1ºc) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:
1º Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:
c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor"
4. Art. 158.3º c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:
3º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de sus progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes:
c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor"